

# CONSTITUCION DE LA FELAFACS

## CAPITULO I

### DE LA CONSTITUCION Y SEDE DE LA FEDERACION

**Artículo 1º.** La Federación Latinoamericana de Asociaciones de Facultades de Comunicación Social (FELAFACS), es una Asociación Civil sin fines de lucro constituida por asociaciones nacionales e internacionales de facultades de comunicación, cuyos miembros se dedican a la formación académica universitaria de profesionales de comunicación social en cualesquiera de las ramas de ésta, en América Latina.

**Párrafo:** Dentro del concepto de facultades se incluye a las Escuelas, Departamentos, Programas, Carreras o sus equivalentes.

**Artículo 2º** Se constituye la Federación dentro del espíritu de integración latinoamericana el cual deberá inspirar sus políticas y su acción.

**Artículo 3º** La Federación tendrá su sede en la ciudad que fije la Asamblea General.

## CAPITULO II

### DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 4º** Los objetivos de la Federación son:

- 1.- Promover vínculos permanentes para el conocimiento, la relación y el intercambio de ideas y experiencias entre las asociaciones y Facultades de Comunicación Social en América Latina.
- 2.- Establecer vínculos con las instituciones, organismos y asociaciones de carácter nacional e internacional, que trabajen directa o indirectamente en el campo de la comunicación social dentro o fuera de América Latina.
- 3.- Contribuir al mejoramiento constante de la formación profesional del Comunicador Social, tanto en sus aspectos científicos, tecnológicos y éticos, como en lo referente a la adquisición de una conciencia social de actitud favorable al desarrollo independiente y al progreso social, considerando las distintas realidades nacionales.
- 4.- Contribuir a la creación y desarrollo de postgrados y cursos de perfeccionamiento profesional en comunicación social, considerando las distintas realidades nacionales.
- 5.- Propiciar y difundir la investigación científica estrechamente vinculada a la docencia, que realice contribuciones originales en el campo de la cultura y de la comunicación social, con preferencia aquella que está comprometida con los objetivos de desarrollo nacional de cada país y de América Latina.

- 6.- Promover la participación de la Federación y/o la de sus miembros en la formulación de políticas de la comunicación social, y en la elaboración de las normas que rigen el desempeño de la profesión, considerando las distintas realidades nacionales.
- 7.- Velar para que los derechos fundamentales de la profesión, especialmente la libertad de expresión y el derecho a la información, puedan ser ejercidos individual y socialmente.
- 8.- Fomentar el desarrollo de las asociaciones y facultades de comunicación social latinoamericanas y preferentemente de las afiliadas a la Federación.

### CAPITULO III

**Artículo 5º** La Federación tendrá miembros plenos y honorarios.

**Artículo 6º** Son miembros plenos de la Federación: a) las asociaciones nacionales de facultades de comunicación social del área latinoamericana. b) las asociaciones internacionales de Facultades de Comunicación del área latinoamericana.

**Párrafo:** También son miembros de la Federación, las facultades de comunicación social de los países que no tienen asociación.

**Artículo 7º** Podrán ser miembros honorarios de la Federación aquellas asociaciones e instituciones no referidas en el artículo 6º que promuevan el desarrollo de la comunicación social.

**Artículo 8º** A los efectos del artículo 6º, se establecen las siguientes condiciones:

- 1.- Para ser reconocida oficialmente como asociación nacional se requerirá la integración de al menos dos facultades.
- 2.- Para ser reconocida oficialmente como asociación internacional se requerirá la integración de al menos dos países.
- 3.- Solamente se afiliará a la Federación una asociación por país.

**Artículo 9º** Los miembros de la Federación a los que se refiere el artículo 6º tienen los siguientes derechos:

- 1.- Participar en las sesiones de la Asamblea General.
- 2.- Elegir y ser elegidos para formar parte de los organismos de la Federación.
- 3.- Gozar de los beneficios de la Federación.
- 4.- Los demás que les otorguen los presente estatutos y los reglamentos que de ellos se deriven.

**Artículo 10º** Los miembros de la Federación a los que se refiere el artículo 6º tienen las siguientes obligaciones:

- 1.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y demás organismos de la Federación, de los cuales forman parte.
- 2.- Cumplir las tareas que se les asignen.
- 3.- Cumplir con las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y demás organismos competentes.
- 4.- Pagar a tiempo las cuotas que fije la Asamblea General.

**Parágrafo único:** Para que los miembros puedan gozar de los derechos otorgados por estos estatutos y por los reglamentos que de ellos se deriven, deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas de inscripción, anuales y extraordinarias.

### CAPITULO IV

#### DE LOS ORGANISMOS DE LA FEDERACION

**Artículo 11º** La Federación tendrá los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.

**Artículo 12º** La Asamblea General está integrada por:

- 1.- Los delegados nombrados por los miembros plenos con voz y voto, en la siguiente proporción:

a.- Hasta cinco delegados por cada asociación nacional afiliada, conformada por cinco o más miembros. Con menos de cinco miembros, la asociación nacional tendrá derecho a un delegado por cada facultad integrante.

b.- Hasta cinco delegados por cada asociación internacional afiliada, conformada por cinco o más miembros. Con menos de cinco miembros, la asociación internacional tendrá derecho a un delegado por cada país integrante.

c.- Un delegado por cada facultad, donde no exista asociación, con un máximo de tres delegados por país.

2.- Un delegado por cada miembro honorario con voz pero sin voto.

**Artículo 13º** La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente al menos cada dos años o extraordinariamente cuando un mínimo de un tercio de los miembros plenos lo solicite por escrito al Consejo Directivo, especificando el motivo, o cuando éste por unanimidad lo considere necesario.

**Artículo 14º** Son funciones de la Asamblea General:

- 1.- Fijar las políticas que orienten a la Federación hacia el logro de sus objetivos.
- 2.- Elegir al Consejo Directivo.
- 3.- Reemplazar a uno o más miembros del Consejo Directivo cuando hubiere lugar.
- 4.- Aprobar el plan de trabajo y la gestión del Consejo Directivo.
- 5.- Admitir los nuevos miembros.
- 6.- Modificar los presentes estatutos.
- 7.- Fijar el presupuesto bienal de la Federación.
- 8.- Aprobar o rechazar el informe general del Consejo Directivo.
- 9.- Establecer las cuotas de inscripción, las cuotas anuales y las extraordinarias.
- 10.- Elegir su mesa directiva.
- 11.- Aplicar las sanciones a que hubiere lugar.
- 12.- Fijar la sede permanente de la Federación.
- 13.- Disolver la Federación.
- 14.- Los demás que le señalen los presentes estatutos y los reglamentos que de ellos se deriven.

**Artículo 15º** El Consejo Directivo es el máximo organismo de ejecución de la Federación. Estará formado por un presidente y cuatro directores titulares vinculados a la actividad académica universitaria.

**Artículo 16º** El presidente será elegido por la asamblea, entre los delegados de los miembros plenos.

**Artículo 17º** En caso de ausencia temporal o permanente del presidente el Consejo Directivo designará a un sustituto entre los directores titulares.

**Artículo 18º** Los directores serán elegidos por la asamblea de entre los delegados de los miembros plenos debiendo ser elegidos tres de entre las asociaciones miembros y uno de entre los miembros plenos de los países que no tienen asociación.

**Párrafo:** Se elegirán además cuatro directores suplentes, los que reemplazarán a los titulares en casos de que estos cesen en sus funciones por cualquier causa.

**Artículo 19º** El presidente de la Federación será elegido por un período de dos años y podrá ser reelegido una sola vez.

**Artículo 20º** Los directores serán elegidos por un período de cuatro años y cambiarán, por pares, cada dos años.

**Artículo 21º** El Presidente nombrará un Secretario Ejecutivo con la aprobación del Consejo Directivo. El Secretario Ejecutivo participará en las reuniones con voz pero sin voto.

**Artículo 22º** El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente, a iniciativa propia, o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros.

**Artículo 23º** Son atribuciones del Consejo Directivo:

- 1.- Coordinar y dirigir las actividades de la Federación.

- 2.- Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Asamblea General y las suyas propias.
- 3.- Planificar y ejecutar las funciones que se requieren para la buena marcha de la Federación.
- 4.- Convocar las reuniones de la Asamblea General y disponer lo conveniente para su realización.
- 5.- Promover y organizar seminarios, talleres, encuentros, y cualquier otra actividad con miras al perfeccionamiento científico preferentemente de los miembros de la Federación.
- 6.- Mantener informados a los miembros de la Federación.
- 7.- Aprobar la designación del Secretario Ejecutivo y establecer sus funciones.
- 8.- Elaborar su propio reglamento.
- 9.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
10. Las demás que le señalen los presentes estatutos, los reglamentos que de ellos se deriven y la Asamblea General.

**Artículo 24º** Son funciones del Presidente:

- 1.- Ejercer la representación jurídica de la Federación.
- 2.- Representar a la Federación en las gestiones que ésta requiera.
- 3.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- 4.- Convocar las reuniones de la Asamblea General.
- 5.- Administrar los fondos de la Federación.
- 6.- Rendir informes de sus labores ante la Asamblea General y/o el Consejo Directivo.
- 7.- Las demás que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**Artículo 25º** Corresponde a los directores la coordinación de comités de trabajo que se establecerán en función de las tareas que decida la Asamblea General.

**Parágrafo Primero:** Los comités de trabajo se integrarán con los delegados de las asociaciones y facultades miembros y/o por grupos de facultades e instituciones.

**Parágrafo Segundo:** Habrá tantos comités de trabajo como tareas decida la Asamblea General y podrán ser coordinados por miembros que no pertenezcan al Consejo Directivo.

## CAPITULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 26º** El patrimonio de la Federación estará formado por:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b. Los bienes que adquiera.
- c. Las donaciones que reciba.

## CAPITULO VI DE LA ADMISION, PERMANENCIA Y SANCIONES

**Artículo 27º** Podrán ser aceptados como miembros por la Asamblea, según las categorías establecidas en el Capítulo III, las asociaciones nacionales e internacionales, las facultades que soliciten su ingreso, de acuerdo con las condiciones y exigencias de estos estatutos.

**Artículo 28º** Las solicitudes de ingreso deberán dirigirse al Consejo Directivo.

**Artículo 29º** Dejarán de pertenecer a la Federación:

- a. Quienes sin causa justificada, no paguen las cuotas correspondientes dentro del plazo fijado por el Consejo Directivo.
- b. Quienes sin justificación aceptada por el pleno de la Asamblea General, no asistan a dos sesiones ordinarias consecutivas de la misma.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 30<sup>o</sup>** Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General en sesión convocada expresamente para este fin.
- Artículo 31<sup>o</sup>** La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberá hacerse al menos con tres meses de anticipación y con la agenda de trabajo.
- Artículo 32<sup>o</sup>** El quorum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, será de la mitad más uno de la totalidad de los miembros plenos.
- Artículo 33<sup>o</sup>** Las decisiones se tomarán con los votos de la mayoría simple de los delegados de los miembros plenos acreditados en la reunión, siempre que se mantenga el quorum, excepto cuando se reformen los estatutos o se impongan sanciones; en estos casos deberán tomarse con los votos afirmativos de las dos terceras partes de los delegados de los miembros plenos acreditados en la reunión.
- Parágrafo:** Los delegados podrán, además de su voto personal, votar por representación debidamente acreditada.
- Artículo 34<sup>o</sup>** La Federación podrá ser disuelta por la Asamblea General cuando sea acordado por las dos terceras partes del total de los miembros plenos. En el mismo acto se dispondrá cuál es el destino de los bienes que queden, una vez, realizada su liquidación.

## CAPITULO VIII TRANSITORIOS

- Artículo 35<sup>o</sup>** Los asistentes a la primera Asamblea General que firmen el acta constitutiva de la Federación son miembros fundadores.
- Artículo 36<sup>o</sup>** El primer período administrativo se establece y se inicia a partir del momento en el cual la Asamblea General elija el Consejo Directivo.
- Artículo 37<sup>o</sup>** En el primer Consejo Directivo, dos directores permanecerán en su puesto sólo dos años. Corresponderá a la siguiente asamblea ordinaria de la Federación indicar los Directores que cambiarán en los dos primeros años.
- Artículo 38<sup>o</sup>** Los presentes estatutos rigen a partir del momento de su aprobación.

Estatutos aprobados en la Asamblea Constituyente de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Facultades de Comunicación Social.

Melgar, Colombia, 29 de Octubre de 1981.